

ITE-CG 63/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LA FECHA LÍMITE EN LA QUE SE PODRÁN MODIFICAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El tres de septiembre de dos mil quince, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó, mediante Acuerdo ITE-CG 76/2017, la adecuación e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la Comisión de Organización Electoral y de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **6.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **7.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a Elecciones

Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.

- **8.** Con fecha dieciséis de abril del año en curso, la representante propietaria del Partido Alianza Ciudadana, Licenciada Dulce María Angulo Ramírez, presentó ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud dirigida al Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, de este Instituto, con atención a la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, respecto del criterio para decidir la ubicación de la candidatura común en la boleta electoral, así como su justificación técnica.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes de este Organismo Público Electoral aprobaron las Resoluciones ITE-CG 33/2018; ITE-CG 34/2018; ITE-CG 35/2018; ITE-CG 36/2018; ITE-CG 37/2018; ITE-CG 39/2018; ITE-CG 40/2018; ITE-CG 42/2018; ITE-CG 43/2018; ITE-CG 44/2018; ITE-CG 45/2018; ITE-CG 46/2018 e ITE-CG 47/2018 respecto de las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputaciones Locales, presentadas por la Coalición total denominada "Por Tlaxcala al Frente", Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", Candidatura común conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, Candidaturas Independientes, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alianza Ciudadana y Partido Socialista, respectivamente.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes de este organismo público electoral aprobaron mediante Acuerdos ITE-CG 51/2018 e ITE-CG 52/2018 las solicitudes de registro de Candidatas y Candidatos presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.
- 11. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron el Acuerdo ITE-CG 54/2018 por el por el que se aprueba el diseño y especificaciones técnicas del cartel informativo y las modificaciones del reverso de la boleta electoral, cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias y cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas especiales, relativo al diseño y modelos definitivos de documentación y materiales electorales, aprobados mediante Acuerdo ITE/CG 100/2017, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del

Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 19, 51, fracciones I, VIII, IX, LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como el artículo 16 y Anexo 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además una de las funciones es la de imprimir y producir la documentación y materiales electorales en términos de las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en observancia de los principios rectores de la función estatal electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones asume la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y dar validez a los procesos de elección para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Tlaxcala, asimismo, garantiza la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones locales, bajo los principios rectores de la función estatal electoral.

Los principios de certeza y legalidad en este sentido, se cumplen asegurando que el sufragio emitido por los ciudadanos, tenga el valor respectivo al momento de elegir a los representantes de los cargos de elección popular en el Estado. Motivo por el cual, uno de los elementos más importantes para preservar el derecho fundamental de votar y que la decisión de la ciudadanía sea respetada, es a través del cuidado en la elaboración e impresión de las boletas electorales; mecanismo constitucional y legal para plasmar la decisión de los ciudadanos, en los comicios, tanto federal como local.

En ese sentido y conforme al artículo 163 numerales 1 y 2, y a los anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el órgano superior de dirección de

este Instituto debe verificar que las boletas y las actas electorales, así como el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, tengan incorporadas las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas para dichos documentos y materiales electorales.

IV. Análisis.

a) DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA PRIMERO DE JULIO.

El artículo 35 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos el poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, incluidas las elecciones locales; en el mismo sentido, estos derechos fundamentales se ven consagrados en el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala. Aunado a lo anterior, el artículo 8 fracciones I y II, y artículo 9 de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala establecen que son derechos político electorales de los ciudadanos, votar en los procesos de elección ordinarios y extraordinarios, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables en materia, mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y que tales derechos se regirán por los principios de universalidad e igualdad de derechos.

Es por lo anterior, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la obligación de garantizar el derecho al sufragio de las y los ciudadanos, y que la decisión mayoritaria al elegir a sus representantes a los diferentes cargos de elección popular en la jornada electoral del primero de julio del año 2018 no se vea quebrantada, por lo que una de las formas para garantizar dicho derecho consiste en que la ciudadanía lo plasme en boletas electorales autorizadas por la autoridad competente; sirve de sustento en la Tesis: XIV/2014 "BOLETAS ELECTORALES APÓCRIFAS. CONSTITUYEN UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LIBERTAD Y AUTENTICIDAD DEL SUFRAGIO".

Por tal motivo el artículo 11 de la Ley comicial local establece lo siguiente:

Artículo 11. Votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para cumplir la función estatal de integrar los órganos de gobierno y de representación popular.

El derecho a votar es universal; su ejercicio será libre, secreto, personal, directo, por una sola opción entre todas las que sean presentadas en una misma boleta electoral, en el tipo de elección de que se trate.

El párrafo segundo del artículo antes transcrito establece como se ha planteado, que el mecanismo establecido para ejercitar el derecho a votar, es la boleta electoral de acuerdo al artículo 191 de la Ley electoral local, por lo que la misma tiene una función primordial para el cumplimiento del objetivo del proceso electoral. Por lo anterior, y de conformidad con lo

establecido en el artículo 51 fracción IX Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala corresponde a este ente comicial imprimir los documentos y producir los materiales electorales conforme al modelo y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral adoptando las medidas de seguridad y calidad correspondientes.

Es de precisar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no contempla la necesidad de aprobar las medidas seguridad de las boletas electorales; no obstante ello, las fracciones II y IX del artículo referido en el párrafo que antecede, establecen claramente en primer término, el observar los lineamientos o criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral; asimismo aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales en términos de la ley comicial local y las leyes aplicables. Por lo que es menester aclarar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es de aplicación nacional y por tanto, es aplicable al caso concreto que se ventila, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas resoluciones.

En relación con lo anterior y conforme al artículo 216 de la Ley Electoral General, dispone que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, asimismo las boletas electorales deben tener mecanismos de seguridad confiables y de calidad aprobados por el Instituto, su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.

En este orden de ideas, es necesario que el Consejo General de este Instituto determine qué medidas de seguridad deberán integrarse al momento de la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y en su caso, qué integrante de este órgano público local electoral podrá ser facultado para fijar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo en los Consejos Distritales Electorales.

La ley electoral local, en su artículo 191 establece que el modelo de las boletas se regirá por los requisitos establecidos por el instituto Nacional Electoral en los lineamientos que al efecto expida y conforme al Reglamento de Elecciones en su Anexo 4.1 para evitar su falsificación y que a la letra dice:

"ANEXO 4.1 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

- 1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta (de cada elección).
- (...
- h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.
- i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. (...)"

Del modelo de boleta electoral elaborado por la Dirección de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se han tomado en consideración cada uno de los requisitos en los Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Dicho modelo, de conformidad con el artículo 191 de la ley comicial local, se envió al Instituto Nacional Electoral para su validación y, una vez que se aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 100/2017, se hará la inserción de las medidas de seguridad que serán las siguientes:

- El tipo de papel en el que serán impresas las boletas.
- La firma invisible de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- La que proponga la empresa "FORMAS INTELIGENTES, S. A. DE C. V.", que resultó ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 001-ITE-2018.
- La seleccionada por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- La seleccionada por la Consejera Electoral Licenciada Denisse Hernández Blas, Presidenta de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- La seleccionada por la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, Vocal de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.

Por último, este Consejo General determina procedente aprobar las medidas de seguridad de las boletas electorales, por cuanto hace a las determinadas por la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales y Vocales de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se deberán guardar en secrecía, para que cumplan con el fin de dar certeza y legalidad al voto ciudadano. Por tal motivo, sólo las personas que conozcan las medidas de seguridad, es importante referir que la verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales se hará conforme al procedimiento establecido en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

b) DE LA FECHA LÍMITE EN LA QUE SE PODRÁ MODIFICAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2018.

En primer momento es menester, señalar lo contenido en el artículo 281, numeral 1 y 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

"Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de

candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, (...)

(...)

11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

(...)"

De la transcripción hecha con anterioridad, se puede deducir que una vez que se impriman las boletas electorales estas ya no podrán modificarse, por algún supuesto considerado en la legislación aplicable, a menos que exista una ordenanza a este órgano local autónomo, de las autoridades jurisdiccionales y tal como lo cita el artículo anterior trascrito a la letra.

En el mismo orden de ideas y ponderando los derechos atribuidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a votar y ser votados, además atendiendo a los principios rectores de la materia electoral, este Consejo General tiene la obligación de que sus actos relativos a la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral que transcurre, tienen que ser certeros, imparciales y objetivos, principios contenidos en el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; de manera que, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones toma la determinación de precisar una fecha exacta como límite para modificar las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral a celebrarse el primero de julio del año en curso.

Ahora bien, para determinar la fecha a que se hace alusión en el párrafo anterior se deben considerar los actos que refieren la legislación local en la materia, en los artículos 194 y 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que una vez que los Consejos Electorales Distritales, tengan bajo su resguardo la documentación y material electoral, los mismos la distribuirán y entregarán a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla cuatro días antes de la jornada electoral.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones refiere dentro de sus considerandos lo siguiente:

Artículo 176.

1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Artículo 177.

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación

a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

Ahora bien, tomando en consideración el artículo 176 del Reglamento de Elecciones ya transcrito se deduce que las boletas electorales deben estar en la sede de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quince días antes de la jornada electoral, en el entendido que la jornada electoral se celebrará el primero de julio de la presente anualidad, por deducción se dice que las boletas electorales se encontrarán el día quince de junio del dos mil dieciocho, para realizar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento, de las boletas electorales, además de la entrega de las mismas a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.

En ese mismo orden de ideas se tiene que considerar los días de producción y traslado de las boletas electorales que realizará la empresa "FORMAS INTELIGENTES, S. A. DE C. V.", que resultó ganadora del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 001-ITE-2018.

De manera que tomando en consideración todas las actividades a efectuarse con las boletas electorales propias de este Instituto como lo son: conteo, sellado, agrupamiento y entrega, así como las actividades de la empresa encargada de la producción y entrega, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determina que la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales será el 28 de mayo del año dos mil dieciocho, estando sabedores de la salvedad considerada en la parte final el numeral 1 del artículo 177 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior quiere decir que que no habrá modificaciones a las boletas electorales a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, en caso de cancelación de registro y/o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en ese supuesto los votos contarán para las y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejos General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las medidas de seguridad que contendrán las boletas electorales, para la elección de Diputadas y Diputados Locales, que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se determina que la fecha límite para realizar modificaciones a las boletas electorales será el 28 de mayo del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones